

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Co Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur. 49550

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas según Resolución 1551 del 07 de marzo de 2023, conforme al Acta de Posesión No. 079 del 03 de abril de 2023, facultado mediante Resolución de Delegación No. 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo No. 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”. Y más adelante agrega: “Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”.

2. Que el artículo 59 de la ley 388 de 1997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; en concordancia el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte.
3. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
4. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
5. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

6. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
7. Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 establece que la adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.
8. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.
9. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
10. Que mediante la Resolución 219 del 18 de enero de 2019, expedida por la Directora General del IDU, se anunció la puesta en marcha del proyecto denominado **ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (KR 68) DESDE LA KR 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR.**
11. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

12. Que el Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”, en su artículo 532 en concordancia con el artículo 534, facultó expresamente a la Administración Distrital, y dentro de ésta a los Establecimientos Públicos, para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.
13. Que mediante el Decreto Distrital No. **197** del **11/04/2019**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., se declaró la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, para ejecución del citado proyecto, tal y como lo dispone el artículo 1º del mismo, así:

“Artículo 1º.- Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., que de manera preliminar se indican en la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019 “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá. D. C.”, expedida por la Directora General del IDU y sus planos anexos, documentos que forman parte integral del presente Decreto.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

Parágrafo primero: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Parágrafo segundo: Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.”

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

14. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el Nit-899.999.081-6, establecimiento público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para Decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 68 42A 42 SUR**, e identificado con cédula catastral **43 S 51A 24, CHIP AAA0040CLSY** y matrícula inmobiliaria **050S00486393**.
15. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 8154 del 26 de diciembre 2020 , **“POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”**, la cual fue notificada mediante correo electrónico el 3 de marzo del 2021, y la Resolución No. 4050 del 2 de Julio de 2022, **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 8154 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL REGISTRO TOPOGRAFICO 49550”** a los señores **BLANCA LILIA SÁNCHEZ DE ROJAS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 41.300.663, en calidad de propietaria y herederos determinados e indeterminados, **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 51.875.366, **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.355.522, **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.531.928, en calidad de nudos propietarios e **IGNACIO DE JESÚS ROJAS ARISMENDI**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 1.112.450 en calidad de usufructuario del inmueble objeto de expropiación.
16. Que conforme a Radicado IDU No. 20225261972062 de fecha 8 de noviembre de 2022, los nudos propietarios allegan a la entidad registro civil de defunción del señor **IGNACIO DE JESUS ROJAS ARISMENDI**, persona fallecida el día 30 de noviembre del año 2003, tal como consta en el Registro Civil de Defunción aportado.
17. Que según lo establecido el Artículo Artículo 865 del Código Civil Colombiano, que al tenor dice: *“(…) El usufructo se extingue también: Por la muerte natural del usufructuario, aunque ocurra antes del día o condición prefijados para su terminación, (…)”*.
18. Que, de conforme a lo antes expuesto, se extinguió el usufructo y se restituyó la propiedad a favor de los señores **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 51.875.366, **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.355.522, **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.531.928.
19. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de Promesa

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

de Compraventa, por lo que procede la Expropiación Administrativa del inmueble citado anteriormente.

20. Que a la fecha sobre el inmueble objeto de expropiación se registra un gravamen al dominio consistente en EMBARGO DE LA SUCESIÓN REF 00377, oficio 1205 del 2013-05-09 expedido por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Bogotá **A: IGNACIO DE JESUS ROJAS ARISMENDI CC 1112450, A: BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS CC 41300663**, registrado en la anotación 13 el folio de matrícula inmobiliaria **50S-486393** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
21. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **MIL TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.032.976.405) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$944.981.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$54.709.196) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$33.285.409) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
22. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
23. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben notaria aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
24. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
25. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS. (\$33.285.409) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontara la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y**

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

- SEIS PESOS (\$3.585.576) MONEDA CORRIENTE;** B) por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.385.661) MONEDA CORRIENTE;** C) por concepto de taponamiento de energía y acometida de agua, se descontará la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$545.484) MONEDA CORRIENTE;** lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 49550 de fecha 10/01/2023, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TECNICO No. 2020-498 del 15/12/2020 complementado por el INFORME TÉCNICO No 2020-498 DEL 22/07/2021, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
26. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.768.688) MONEDA CORRIENTE,** conforme al informe de reconocimiento económico RT **No. 49550,** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 10/01/2023.
27. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es **MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.024.459.684) MONEDA CORRIENTE,** el citado valor comprende: A) La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$944.981.800) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$54.709.196) MONEDA CORRIENTE,** por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.768.688) MONEDA CORRIENTE** por concepto de daño emergente. de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **No. 49550,** elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TECNICO No. 2020-498 del 15/12/2020 complementado por el INFORME TÉCNICO No 2020-498 DEL 22/07/2021, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
28. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

29. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito **DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 68 42A 42 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **43 S 51A 24** y matrícula inmobiliaria **050S00486393**, en un área de terreno área de 140.00 M2 de terreno y un área de construcción así: CONSTRUCCIÓN PISOS 2,3 DE 288.40 M2, CONSTRUCCIÓN PISO 4 DE 109.10 M2, CONSTRUCCIÓN PISO 1 DE 140.00 M2 Y PLACA VOLADA DE 1.40 M2, conforme al Registro topográfico No. **49550** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha , cuyos titulares son **BLANCA LILIA SÁNCHEZ DE ROJAS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 41.300.663 y herederos determinados e indeterminados, en un porcentaje de propiedad correspondiente al **50%** en su calidad de propietaria, **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 51.875.366, con un porcentaje de propiedad del **16,66%**, **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.355.522, con un porcentaje de propiedad del **16,67%**, y **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.531.928, con un porcentaje de propiedad del **16,67%**.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Registro topográfico **No. 49550**, elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano en septiembre de 2018, la zona de terreno sobre la cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de **(140.00 M2)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el **NORTE:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de **7.00** metros lindando con la KR 68.

Por el **ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta en distancia de **20.00** metros lindando con propiedad particular.

Por el **SUR:** Del punto C al punto D en línea recta y distancia de **7.00** metros lindando con propiedad particular.

Por el **OCIDENTE:** Del punto D al punto A en línea recta en distancia de **20.00** metros lindando con propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

matrícula inmobiliaria **050S00486393** y RT No. 49550 de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “CONTENIDOS EN LA ESCRITURA Nro. 5527 DE FECHA 4 de septiembre del 2003 EN NOTARIA 13 DE Circulo de Bogotá CON ÁREA DE 140 MTS.

UN LOTE DE TERRENO JUNCO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, MARCADO CON EL NUMERO 24 DE LA MANZANA Y-24 DE LAURBANIZACION LA ALQUERIA CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE 140.00 MTS2, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 20.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 23 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.- SUR: EN 20.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 25 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.- ORIENTE: EN 7.00 MTS CON EL LOTE NUMERO 6 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.- OCCIDENTE: EN 7.00 MTS CON LA CARRERA 52.

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde el Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital. (SOLO EN CASO DE QUE NO SE HAYA DECLARADO LA CONSTRUCCIÓN)

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.024.459.684) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$944.981.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$54.709.196) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 24.768.688) MONEDA CORRIENTE** por concepto de daño emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT **No. 49550**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TECNICO No. 2020-498 del 15/12/2020 complementado por el INFORME TÉCNICO No 2020-498 DEL 22/07/2021, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$944.981.800) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por TRANSMILENIO S.A. al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a los señores **BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** Identificada con cédula de ciudadanía 41.300.663 y herederos determinados e indeterminados, **LIGIA ROJAS SANCHEZ** Identificada con cédula de ciudadanía 51.875.366, **HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ** Identificado con cédula de ciudadanía 79.355.522, **JORGE IGNACIO ROJAS SANCHEZ** Identificado con cédula de ciudadanía 79.531.928.

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. – El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de **Transmilenio S.A.**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la solicitud de autorización de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la suma de **MIL VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.024.459.684) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del Juzgado Sexto (6) de Familia del Circuito Bogotá, en la cuenta judicial No. 110012033006, por concepto de embargo de la sucesión OFICIO 1205 del 2013-05-09 **A: IGNACIO DE JESUS ROJAS ARISMENDI** CC 1112450, **A: BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS** CC 41300663, debidamente registrada en la anotación **No 13**, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-486393** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur, por parte de la Tesorería de Transmilenio S.A, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros, lo anterior conforme a lo señalado en el numeral doce (12) del artículo 399 del Código

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

General del Proceso y a lo mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición del inmueble se ampara en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.** según **Certificado de Registro Presupuestal No. 1381 del 06/01/2023** que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **630** de **2022**, y, **Certificado de Registro Presupuestal No. 2125 del 06/01/2023** que reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **5130** de **2022** expedidos por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – El inmueble será destinado para la obra de **Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde el Kr 7 hasta la Autopista Sur**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele:

- 1.- La inscripción de la Resolución **8154** del **26/12/2020** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **14** del folio de matrícula **50S- 486393**.

ARTICULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S- 486393**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO. - SERVICIOS PÚBLICOS. Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, a los señores **BLANCA LILIA SÁNCHEZ DE ROJAS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 41.300.663, en calidad de propietaria y herederos determinados e indeterminados, **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 51.875.366, **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía **79.355.522**, **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.531.928.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos **BLANCA LILIA SÁNCHEZ DE ROJAS**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 41.300.663, en calidad de propietaria y herederos determinados e indeterminados, **LIGIA ROJAS SÁNCHEZ**, Identificada con Cédula de Ciudadanía 51.875.366, **HERNÁN GUSTAVO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía **79.355.522**, **JORGE IGNACIO ROJAS SÁNCHEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía 79.531.928, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR la presente Resolución al Juzgado Sexto (6) de Familia del Circuito Bogotá, en razón del embargo de la sucesión OFICIO 1205 del 2013-05-09 **A:** IGNACIO DE JESUS ROJAS ARISMENDI CC 1112450, **A:** BLANCA LILIA SANCHEZ DE ROJAS CC 41300663, debidamente registrada en la anotación **No 13**, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-486393** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - COMUNICAR la presente Resolución de ser necesario a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB- ESP, a la Empresa de Energía Codensa S.A. ESP, a la empresa Vanti S.A. ESP conforme a lo dispuesto en el artículo noveno anterior.

Dada en Bogotá D.C. a los Junio 26 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

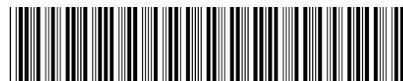
Firma mecánica generada el 28-07-2023 12:12:14 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

PROYECTÓ: RUBBY ESPERANZA VASQUEZ – ABOGADO DTDP
REVISIÓN JURÍDICA: RICARDO ANDRÉS BAUTE ARREDONDO - ARTICULADOR JURÍDICO DTDP
REVISIÓN FINANCIERA: JORGE ENRIQUE POVEDA - ARTICULADOR FINANCIERO DTDP
REVISIÓN TÉCNICA: EDGAR MAURICIO FORERO – ARTICULADOR TÉCNICO DTDP
REVISIÓN AVALUOS: OSWALDO SAAVEDRA – ARTICULADOR AVALÚOS DTDP
REVISIÓN ECONOMICA: LILIANA ROCIO ALVARADO ACOSTA– ARTICULADORA ECONOMICA DTDP
REVISIÓN ORIP: EDGAR JESUS ROJAS – ARTICULADOR ORIP DTDP
VoBo. Dra. MARTHA ALVAREZ ESCOBAR - DTDP
RT 49550

Proyectó: Rubby Esperanza Vasquez Herrera

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 3624 DEL 2023
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

PROYECTO Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.

REGISTRO TOPOGRAFICO No. 49550

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.